

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 18 DE FEBRERO DE 1975

Nº. 17.781

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Contrato No. 1 — PR de 10 de enero de 1975, celebrado entre la Nación e Instalaciones Aire Frío, S.A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

CONTRATO No. 1 . PR.

Entre los suscritos a saber: LICDO. GERARDO GONZALEZ V., en su condición de Ministro de Desarrollo Agropecuario, debidamente autorizado para este acto por el numeral 2o. de la Ley 12 de 1973 que en adelante se llamará el M.I.D.A. y el señor EDMUNDO VARELA MORALES, mayor de edad de nacionalidad panameña con residencia en esta ciudad y con cédula de identidad personal No. 8-77-970 en su carácter de Representante Legal de INSTALACIONES AIRE FRÍO, S.A. por la otra parte, que en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido en celebrar el presente Contrato del cual forman parte, el pliego de cargo, las especificaciones y demás documentos que sirvieron de base a la Licitación Pública No. 17 celebrada el día 24 de julio de 1974 por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a entregar e instalar al M.I.D.A. en el Frigorífico de esta entidad ubicado en Chitré, lo siguiente:

1). Sistema de Refrigeración para la ante-cámara consistente en a), Dos (2) unidades evaporadoras Modelo HS-410—4—ED, para 115 voltios, en fase, 60 ciclos, de la Krack Corporation. b), dos (2) unidades condensadoras por aire, Modelo Copelametic C-2AM-0150, para 208 voltios, tres fases 60 ciclos de la Copeland. c) Lote de tubería de cobre y accesorios para interconectar cada unidad evaporadora con su unidad condensadora por aire.

2) Sistema de Aire Acondicionado para la ante-sala consistente en a). Una unidad evaporadora con su serpentín de agua caliente, modelo 40RR012-433, para 208 voltios, tres

fases, 60 ciclos, todo Carrier Air Conditioning Company. b) Una unidad condensadora por aire, Modelo 38ADO14-403, para 208 voltios, tres fases, 60 ciclos de la Carrier Air Conditioning Company. c). Lote de tubería de cobre y accesorios para interconectar la unidad evaporadora con la unidad condensadora por aire. d). Lote de controles eléctricos de la Penn Controls Division de Johnson Service Company.

3.) Sistema de recalentamiento por agua caliente, agua de descarte y tubería de líquido. a). Una caldera de agua caliente completa con su tanque vertical de almacenamiento de 1.030 galones y bomba recirculadora de agua de la Bryan Steam Corporation, Modelo CL180 WT-G-1030 AV. b) Una bomba para agua caliente de la Bell & Gossett ITT, Serie 1535 Modelo 357-S para 115 voltios, una fase, 60 ciclos. c). Un tanque de almacenamiento de aceite con capacidad de 1000 galones, fabricado por Ingeniería Amado. d). Nueve (9) serpentines de recalentamiento para agua caliente de la Carrier Air Conditioning Company, Modelo 28SU, con una bilera, ocho aletas de aluminio por pulgada diecisésis (16) tubos frontales de noventa y seis (96) pulgadas de longitud, contenidos en un armazón de (26) veintiséis pulgadas de alto.

e) Lote de tubería de hierro negro y accesorios para interconectar los serpentines para agua caliente con la bomba de agua y la caldera.

f) Lote de aislamiento decalcium-cílico de una y media pulgada de espesor para las tuberías de agua caliente. g) Lote de controles eléctricos de la Penn Controls-Division de la Johnson Service Company. h). válvula solenoides y accesorios para el sistema de agua de descarte y de líquido.

4) Obra civil en el Frigorífico consistente en: a). Construcción y repelló de paredes tal como aparece en los planos. b) Suministro e instalación de lote de aislamiento de uretano en dos capas de una y media pulgada de espesor según planos. c) Suministro e instalación de tres puertas para cuarto frío de la Butcher Boy. d). Trabajos misceláneos indicados en planos.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA garantiza los artículos descritos en la primera cláusula de este Contrato durante un (1) año por desperfectos mecánicos y de fabricación. Esto incluye todo el trabajo requerido para remover y reemplazar los artículos defectuosos y hacer todos los ajustes necesarios para restaurar la instalación entera a las condiciones de operación y acabado originalmente especificadas. Condiciones iguales se aplican para la

GACETA OFICIAL

ORGAN DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8884, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EJECUTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/8.00
En el Exterior B/10.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sujeto: B/0.05. Solicítelo en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-16.

instalación del aislamiento, excepto que el plazo será de cinco (5) años.

TERCERA: EL CONTRATISTA certifica que mantiene en sus depósitos partes de repuestos equivalentes al 10% del valor total de este Contrato y que mantiene un inventario de piezas indispensables para el buen mantenimiento del equipo. Esto se comprobará mediante una inspección de un inspector o inspectores designados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Así mismo se compromete a suministrar piezas, cuya existencia se haya agotado en un momento dado, dentro de un plazo de catorce (14) días, a partir de la fecha de entrega de la primera orden; pedido éste el cual el CONTRATISTA gestionará por vía aérea. Cuando no se mantenga en inventario una pieza que dada su naturaleza sea antieconómica su existencia, el CONTRATISTA se comprometerá a suministraria dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de entrega de la orden de compra y multa de cinco balboas (B/5.00) diarios.

El CONTRATISTA también probará, a satisfacción del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, que posee en Panamá las facilidades físicas necesarias para dar servicio y mantenimiento al equipo que suministra.

CUARTA: En caso de que el CONTRATISTA no entregue lo aquí contratado dentro del término de ciento ochenta (180) días y asumiendo que el CONTRATISTA no ha obtenido con anterioridad una extensión al plazo de entrega, el CONTRATISTA conviene en que se le rebaje del precio del Contrato, como daños y perjuicios, por cada día calendario de demora en la entrega después de la fecha especificada, la suma de cien balboas

(B/100.00) para compensar al Gobierno por los daños recibidos. En todo caso la garantía de cumplimiento quedará a favor de la Nación.

QUINTA: Inmediatamente después de la terminación del Contrato habrá una inspección final de toda la instalación. ANTES de esta inspección todo el trabajo cubierto en esta sección de las especificaciones deberá estar terminado, probado, ajustado y en condiciones de operación final.

SEXTA: Una persona competente deberá estar presente en nombre del CONTRATISTA y uno del M.I.D.A. en la inspección final para demostrar el sistema y probar todo el funcionamiento del equipo.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar al M.I.D.A. al momento de firmar este Contrato, una garantía definitiva del cumplimiento por la suma de B/9.760.12 la cual equivale al 10% del monto del presente Contrato.

OCTAVA: El M.I.D.A. pagará al CONTRATISTA al recibir el equipo debidamente instalado y las obras civiles correspondientes tal como se describe en la Cláusula Primera de este Contrato la suma de B/97.601.16 (NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN BALBOAS CON DIECISEIS CENTESIMOS), mediante cuenta que se le presente con cargo al PRESUPUESTO DE INVERSIONES: RUBRO: Acondicionamiento de la Red. Frigorífica: CLAVE: 7.10.04.01.005.35.

NOVENA: Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por incumplimiento del CONTRATISTA, respecto a lo establecido en sus cláusulas o a lo que sobre el particular expresen las especificaciones respectivas y el Artículo 68 del Código Fiscal.

El CONTRATISTA adhiere y anula los timbres fiscales correspondientes de acuerdo con la cuantía del presente Contrato.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá a los 10 días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco (1975).

Por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario

Licdo. GERARDO GONZALEZ V.
EL CONTRATISTA, Ministro

EDMUNDO VARELA MORALES
Céd. 8-77-970.

REFRENDO:

Licdo. DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la
República.

REPUBLICA DE PANAMA. ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL, MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO. Panamá, 10 de
enero de mil novecientos setenta y cinco (1975).

APROBADO:

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Licdo. GERARDO GONZALEZ V.
Ministro de Desarrollo Agropecuario.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**LA SALA DE LO CIVIL CONSULTA AL PLENO
LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO
40 de la LEY 1a. de 1959.**

Magistrada Ponente
Marisol M. Reyes de Vásquez

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO.
Panamá, diez de diciembre de mil novecientos
setenta y cuatro.

VISTOS:

La Sala Civil de la Corte consulta al Pleno la
inconstitucionalidad del artículo 40 de la Ley 1a.
de 1959, por razón de advertencia en ese sentido,
realizado por el Licenciado Eric Jaramillo Crespo,
apoderado del IRHE en el proceso de revisión
contra la sentencia de 18 de noviembre de 1969,
dictada dentro del juicio ordinario de sucesión de
Rosa María Anguizola Arce, representada por sus
herederos.

Sostiene el advirtente que:

**“V I I . A D V E R T E N C I A D E
INCONSTITUCIONALIDAD.**

A fin de que sirva proceder de conformidad
con lo que preceptúa el artículo 188 de la
Constitución Nacional, advierte al Honorable
Señor Presidente de la Sala Primera (Civil) de la
Corte Suprema de Justicia, que soy del criterio de
que el artículo 40 de la Ley No. 1 de 1959,
invocado como derecho en este caso, pugna
abiertamente con la letra y el espíritu de los
artículos 188, parte final y 199 de la Constitución
Nacional y que, en consecuencia, es
inconstitucional y así debe declararlo nuestra más
alta corporación de justicia”.

Ingresado el negocio al Pleno se le dio tránsito
al señor Procurador de la Administración para que
en el término de diez días emitiera concepto, sobre
el mismo, lo cual hizo en su Vista No. 37 de 13 de
junio de 1974, de la siguiente manera:

AL EFECTO EXPONGO:

Según el advirtidor dicha disposición infringe
los artículos 188, parte final, y 199 de la
Constitución Nacional, que son del siguiente tenor
literal:

Artículo 188 parte final:

“Las decisiones de la Corte en ejercicio de las

atribuciones señaladas en este artículo son finales,
definitivas, obligatorias y deben publicarse en la
Gaceta Oficial”.

Artículo 199:

“Son atribuciones del Ministerio Público:

1. Defender los intereses del Estado o del Municipio;
2. Promover el cumplimiento o ejecución de las leyes, sentencias judiciales y disposiciones administrativas;
3. Vigilar la conducta oficial de los servidores públicos y cuidar que todos desempeñen cumplidamente sus deberes;
4. Perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales;
5. Servir de consejeros jurídicos a los servidores administrativos; y,
6. Ejercer las demás funciones que señale la Ley”.

El artículo 40 de la Ley Nal. de 1959,
preceptúa lo siguiente:

“Artículo 40. Sólo habrá lugar a la revisión de sentencias dictadas por la Corte Suprema de Justicia o por alguna de sus Salas, en los casos previstos por la Ley 86 de 1941 y por la Ley 88 de 1946”. (G.O. No. 18747 de 28 de enero de 1959, pág. No. 9)

La Constitución Nacional de 1972, en el artículo 188 señala dos atribuciones a la Corte Suprema de Justicia que son: la referente a la guarda de la integridad de la Constitución, cuya función se ha encomendado privativamente al Pleno, y la relativa al ejercicio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, lo que le corresponde a la Sala Tercera, de acuerdo con la Ley 47 de 1956”.

Para entrar a examinar el artículo 40 de la Ley 1a. de 1959, reformatoria de la Ley 135 de 1945, que contiene la norma viciada de inconstitucionalidad en opinión del advirtente, debe ser confrontado con el artículo 188 de la Constitución Nacional que dispone:

“Artículo 188. La Corte Suprema de Justicia tendrá, además de sus atribuciones constitucionales y legales, las siguientes:

1. La guarda de la integridad de la Constitución, para la cual la Corte en pleno conocerá y decidirá, con audiencia del Procurador General de la Nación o del Procurador de la Administración, sobre la inconstitucionalidad de las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y demás actos que por razones de fondo o de forma impugne ante ella cualquier persona;

Cuando en un proceso el servidor público encargado de impartir justicia adviertiere o se lo advirtiere alguna de las partes que la disposición legal o reglamentaria aplicable al caso es inconstitucional, someterá la cuestión al conocimiento del pleno de la Corte y continuará el curso del negocio hasta colocarlo en estado de decidir. Las partes sólo podrán formular tales advertencias una sola vez por instancia; y

2. El ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa sobre los actos, resoluciones, órdenes o disposiciones que ejecuten, adopten o expidan, en ejercicio de sus funciones o pretextando ejercerlas, los servidores públicos y autoridades nacionales, provinciales, municipales y de las entidades públicas autónomas o semiautónomas. A tal fin, la Corte Suprema de Justicia, con audiencia del Procurador de la Administración, podrá anular los actos acusados de ilegalidad; restablecer el derecho particular violado; estatuir nuevas disposiciones en reemplazo de las impugnadas y pronunciarse prejudicialmente acerca del sentido y alcance de un acto administrativo o de su valor legal.

Podrán acogerse a la jurisdicción contencioso-administrativa las personas afectadas por el acto, resolución, orden o disposición de que se trate y, en ejercicio de la acción popular, cualquier persona natural o jurídica, domiciliada en el país, en todo caso, en que un servidor o autoridad pública contravenga una norma legal.

Las decisiones de la Corte en ejercicio de las atribuciones señaladas en este artículo son finales, definitivas, obligatorias y deben publicarse en la Gaceta Oficial".

El artículo 188 de la Constitución Nacional señala, de manera expresa dos funciones a la Corte: una que compete al Pleno y es la guarda de la integridad de la Constitución; y otra a la Sala Tercera, que es la que se refiere a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Tal como está concebido en el artículo 188, las decisiones de la Corte Suprema de Justicia en ejercicio de las atribuciones en él señaladas son finales, definitivas y obligatorias y la competencia para conocer de la misma es privativa de este organismo.

Por otra parte, la Ley, 1a. de 1959, que reforma y adiciona disposiciones del Código Judicial y que contiene la norma cuestionada, es decir el artículo 40, se refiere al recurso de Revisión restringiendo su procedencia en los términos que señala la Ley 86 de 1941, que regula dicho instituto a la Ley 33 de 1946, que se refiere

a la JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.

El recurso de revisión como figura jurídica desempeña una función contralora sobre la actividad judicial, cumplida en un proceso, que se reserva en nuestro derecho a la Corte Suprema de Justicia para su conocimiento y decisión, dado su carácter especial y extraordinario.

Y es por su naturaleza de extraordinario por lo que socava el principio de cosa juzgada respecto de sentencias que han quedado ejecutoriadas, es decir, cuando ya no son susceptibles de recurso ordinario, y en los casos que la Ley expresamente señala.

La Constitución de 1972, en su Artículo 188 dispone que las decisiones de la Corte en ejercicio de las atribuciones que dicho artículo señala, son finales, definitivas y obligatorias, equiparando,

para tal efecto, las decisiones de la Corte como guardiana de la constitucionalidad y de la Sala Tercera como Contralora de la legalidad.

Las normas de la Constitución Nacional privan sobre la legislación ordinaria y cuando existe colisión de un precepto constitucional con disposiciones legales proclade la declaratoria de inconstitucionalidad de la norma cuestionada en la forma en que la Carta Fundamental lo establece.

Y en la actualidad, una sentencia es susceptible de revisión sólo en los términos que señala la Ley 86 de 1941, que excluye, por mandato constitucional las sentencias dictadas por la Sala Tercera, en ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa.

Es evidente que cuando la Ley 1a. de 1959 hace referencia a los casos determinados en la Ley 86 de 1941, sólo incluye el recurso de revisión por que los fallos dictados en casación son definitivos y no pueden ser impugnadas por recurso alguno.

Conforme, pues con el sentido del artículo 188 constitucional no es dable considerar que son susceptibles de revisión las decisiones de la Corte Suprema de Justicia en ejercicio de su función jurisdiccional contencioso-administrativa. De ese modo resulta clara la contradicción de la disposición constitucional contenida en el artículo 188 y la norma legal del artículo 40 de la Ley 1a. de 1959, en cuanto expresa "y por la Ley 33 de 1946"

En cuanto a la contradicción que señala el artivante con el artículo 199 de la Constitución compartimos el criterio que expresa el Procurador de la Administración a fojas 12.

"En realción con el artículo 199 de la Constitución no vemos en qué se fundamenta el recurrente para alegar su violación ya que no encontramos su relación con el artículo 40 de la Ley No. 1 de 1959".

Por las razones expuestas, la Corte Suprema, Pleno, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 188 de la Constitución Nacional DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL la frase "Y POR LA LEY 33 de 1946", contenida en el artículo 40 de la Ley 1a. de 1959.

Cópíese y notifíquese.

MARISOL M. R. DE VASQUEZ
JULIO LOMBARDO

PEDRO MORENO C.

RAMON PALACIOS P.

GONZALO RODRIGUEZ M.

JUAN MATERNO VASQUEZ

AMERICO RIVERA

SANTANDER CASIS JR.

Secretario

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA Secretario del Juzgado Primerodel Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por BANCO DE BOGOTA contra LUIS GUILLERMO ORTIZ, mediante resolución de esta fecha, se ha señalado el día veintisiete (27) del mes en curso, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de los siguientes bienes: Una Motoniveladora (cuchilla), marca Caterpillar, Modelo 108-T, Serie 8166 # 2166; en regular estado; Un Camión marca Internacional, tipo Tanque, convertido en Volquete, del año 1952, de dos puertas y seis cilindros, con motor No. NRD-406-23084 en muy mal estado; Una motoniveladora Caterpillar 8-T, Serie 5218 de seis (6) llantas en regular estado y; Un cargador, marca Caterpillar, modelo 944, Serie 43A-497 en regular estado, todos de propiedad del demandado LUIS GUILLERMO ORTIZ.

Serviré de base para la subasta la suma de CINCO MIL TRES CIENTOS BALBOAS (B/5,300,00) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor deberá consignarse previamente en este Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primer del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la 79, de 29 de noviembre de 1963.

Se administrarán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado, por suspenderse los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate, en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy seis (6) de febrero de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Secretario, Alguacil Ejecutor,
(Fdo.) Luis A. Barría,
638733
(Única Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 39, de 6 de enero de 1975, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 30 de enero de 1975, al Tomo 1118, Folio 515, Asiento 124,873 "B", de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuista la sociedad "THE GEORGE STEAMSHIP CORPORATION".
L 638819
(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO EDICTO No. 12
ALCALDIA DFL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor(a) ALEJANDRINA TORRES DE CAMPOS, Panameña, Mayor de Edad, Casada en 1937, de Oficios Domésticos. Con Residencia en Rincón Solano, Calle Los Naranjos # 3715, Y Cédula #8-39215, en su propio nombre ó en representación de Su Propia Persona,

Ha solicitado a Este Despacho que se la adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LOS NARANJOS, de la Barriada RINCON SOLANO, correspondiente a este Distrito, donde se llevará a cabo la construcción, distinguida con el número y cuyos límites y medidas son las siguientes,

NORTE : CALLE LOS NARANJOS CON 24,00 Mts.
SUR: LOTE LIBRE MUNICIPAL CON 24,00 Mts.
ESTE: LOTE LIBRE MUNICIPAL, CON 25,00 Mts.
OESTE: LOTE LIBRE MUNICIPAL, CON 25,00 Mts.
Area total del terreno SEISCIENTOS METROS CUADRADOS, (600,00) Mts.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1968, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentren afectadas.

Entreguense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de enero de mil novecientos setenta y cinco
El Alcalde (Fdo) Llido, Edmundo Bermúdez,
El Jefe del Dpto. de Catastro (Fdo) Luzmila A. de Quirós,
Municipal,
L 8850

(Única Publicación)

INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONCURSO DE PRECIOS No. 18-75 UNIDADES DE MONOCANALES

AVISO

S confirma por este medio que hasta el día 24 de feb., de 1975, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas por el suministro de Unidades de Monocanales, para ser entregadas en el Almacén Central del INTEL.

Las propuestas deben se presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego del Concurso de Precios correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones y Addenda No. 1 y 2, en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, situada en Vía España, Edificio AVERA, 4to. piso, durante las horas laborales.

JUANMA Q. DE RODRIGUEZ
Jefe del Dpto. de Proveeduría

ROSA CHACON DE D'ORCY CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE, CERTIFICA:

Que al folio 341, asiento 110.107B del Tomo 965 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra debidamente inscrita desde el día 13 de julio de 1973, mediante Escritura Pública No. 5518 de 12 de julio de 1973, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá la sociedad anónima panameña denominada ALIMENTOS EL REAL, S.A. Que al folio 326, asiento 118.001B del Tomo 1102 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra debidamente inscrito el Acuerdo de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:...por el presente consenten a la disolución de la referida sociedad".----Que dicho acuerdo fue protocolizado mediante la Escritura Pública No. 9735 de 27 de noviembre de 1974, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá y la fecha de inscripción es el 18 de diciembre de 1974.----Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco-----

L-6 F806
(Única Publicación)

ROSA CHACON DE D'ORCY
CERTIFICADORA

**ROSA CHACON DE D'ORCY
QUE EN VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE,
CERTIFICA:**

Que al folio 252, asiento 117.074 del tomo 562 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita desde el 27 de octubre de 1966 la Escritura Pública No. 3392 de octubre, 25 1966 mediante la cual se protocolizó el Pacto Social de la sociedad anónima denominada COFINANCO INC.----Que al folio 552, asiento 118.466 "A" del tomo 1100 de la misma Sección arriba mencionada, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:"y se disuelve a partir de esta fecha"----Dicho certificado fue protocolizado mediante escritura Pública No. 10.184 de diciembre 17 de 1974 de la Notaría Segunda del Circuito y la fecha de su inscripción es 6 de enero de 1975.----Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco-----

**ROSA CHACON DE D'ORCY
CERTIFICADORA**

L-638804
(Única Publicación)

**ROSA CHACON DE D'ORCY
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE,
CERTIFICA:**

Que al folio 444, asiento 104.689B del tomo 890 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, consta que el 27 de septiembre de 1972 se inscribió la Escritura Pública No. 6298 de septiembre 22 de 1972, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá relativa al Pacto Social de ALQUETA FINANCIAL INC., que es una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá.-----

Que al folio 547, asiento 136.314B, del tomo 1079 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, consta que el 4 de diciembre de 1974, se inscribió la Escritura Pública No. 9574 de noviembre 20 de 1974, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, relativa al acuerdo de Disolución de la Sociedad ALQUETA FINANCIAL INC., que en parte dice:

RESUELVE: que la compañía se disuelve y por la presente lo es, disuelta".-----

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a los treinta días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco-----

**ROSA CHACON DE D'ORCY
CERTIFICADORA**

L-638805
(Única Publicación).

**ROSA CHACON DE D'ORCY
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE**

Que al tomo 878, folio 492, asiento 103.212 B el 26 de julio de 1972 de la Sección Mercantil del Registro Público se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima denominada MILCO ENGINEERING AND RESEARCH COMPANY, INC., mediante Escritura Pública No. 4637 de julio 19 de 1972, Notaría Segunda del Circuito, Que al tomo 1,110, folio 451, asiento 114.003 "C" de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: "Por el presente se declara disuelta la referida Milco Engineering and Research Company, Inc. a partir de esta fecha".....Dicho certificado que protoco-

lizado por escritura Pública No. 120 de 3 de enero de 1975, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 22 de enero de 1975.----Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco-----

Rosa Chacón de D'Orcy

L-6388567
(Única Publicación)



AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con el artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público en general que GERMAN ADOLFO ARROCHA GORDILLO, ha vendido a "VIAJES ESPAÑA, S.A.", el negocio denominado "VIAJES ESPAÑA", Calle 50 y Elvira Méndez, de acuerdo con el seguir consta en la Escritura Pública No. 8493, de 26 de diciembre de 1974.

L-638876

(Primera Publicación)

**ROSA CHACON DE D'ORCY
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE,**

CERTIFICA:

Que al folio 111, asiento 78.276 del tomo 362 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada TRIFLOR INC, cuyo Pacto Social fue protocolizado mediante la Escritura Pública No. 1919 de julio 28 de 1958, de la Notaría Primera del Circuito, inscrita el 30 de julio de 1958.--- Que al folio 44, asiento 118.805 "A" del tomo 1134 de la misma Sección se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 24 de enero 3 de 1975, de la Notaría Segunda del Circuito, que contiene el Certificado de Disolución inscrito el 16 de enero de 1975, que en parte dice:.....Se decide por unanimidad dar fin inmediatamente a toda actividad social y, en consecuencia, pronuncia la disolución de la sociedad a partir de esta fecha".-----

.....Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco-----

Natividad M. de Armijo

Por ROSA CHACON DE D'ORCY

CERTIFICADORA

L-6388565

(Única publicación)

Con vista del memorial que antecede,

CERTIFICA:

1. Que al folio 60, asiento 100.000 BIS del tomo 550 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada COGESFI CO., INC, cuyo

pacto social fue protocolizado mediante la Escritura Pública No. 1238 de abril 18 de 1968, de la Notaría Primera del Circuito, inscrita el 20 de abril de 1968.-----

2. Que al folio 60, asiento 123.012 B del tomo 1118 de la misma Sección se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 9672 de noviembre 25, 1974, de la Notaría Segunda del Circuito, que contiene el Certificado de Disolución inscrito el 5 de diciembre de 1974, que en parte dice: "RESUELVESE, que COGESFI CO., INC de inmediato suspenda todo negocio y se disuelve a partir de esta fecha.-----

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco-----

**ROSA CHACON DE D'ORCY
CERTIFICADORA**

L-6388564

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio,

EMPLAZA

A la señora NELVA LIBRADA TESTA, mujer, parameña, mayor de edad, oficinista de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado por sí, o por medio de apoderado legal, a hacerse oír en el Juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposo Carlos Abel Carles.

Se advierte a la emplazada, que de comparecer dentro del término indicado, le será nombrado un Defensor de Ausente con quien continuará el juicio hasta su total terminación.

En atención a lo dispuesto en los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969; se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría y copias del mismo, se entregan a la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo cual se hace hoy ocho de enero de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN POLANCO P.
Juez 1o. del Circuito de Coclé

Ignacio García G.
Secretario

L 638828
(Única publicación)

AVISO DE REMATE
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, en funciones de ALGUACIL EJECUTOR, al público en general,

HACE SABER:

Que en el JUICIO DE ACCIÓN DE SECUESTRO Y JUICIO EJECUTIVO propuesto por SOCIEDAD COMPANY S.A. contra WOODROW HAMILTON, se han señalado las horas hábiles del día VEINTIUNO (21) de FEBRERO del año en curso, para llevar a la práctica el REMATE del bien de propiedad del demandado, a fin de que con el producto de tal remate, se pague a la demandante el valor de la deuda. EL BIEN EN REMATE ES EL SIGUIENTE:

UN CARRO MARCA "PONTIAC", COLOR CELESTE CON NEGRO, DE DOS PUERTAS, MODELO GRAN PRIX, CON CUATRO LLANTAS EN BUEN ESTADO, COMO MOTORNO. 50A678, DE OCHO CILINDROS, DEL AÑO DE 1968, CON PLACA DE CIRCULACIÓN No. 3-03860.-VALOR .S/750.00 TOTAL..... .B/ 750.00

Servirán de base para el remate la suma de SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/750.00) y serán posturas admisibles las que cobren las dos terceras (2/3) partes de la base señalada.-Para habilitarse como postor, se requiere consignar en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base señalada.

Hasta las cuatro (4) de la tarde se oirán las propuestas que se hagan desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde las pujas y repujas a fin de adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate resulta viciado por incumplimiento del rematante en las obligaciones que le impone las leyes se procederá conforme lo indica el artículo 1259 del Código Judicial, reformado por la Ley 12 del 30 de diciembre de 1964.-Si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarse por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente (Art. 1251) del Código Judicial, reformado por la Ley 26 de 29 de enero de 1962).

Por tanto se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar

visible de la Secretaría del Despacho hoy, treinta (30) de enero de mil novecientos setenta y cinco (1975) y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

La Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutor.

América P. de Coronell

L652537
(Única publicación)

ROSA CHACON DE D'ORCY
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE
CERTIFICA:

Que al folio 372, asiento 131,811 del tomo 653 de la Sección de Personas Mercantil, mediante Escritura Pública No. 415 de marzo 23 de 1969 de la Notaría Segunda del Circuito se encuentra inscrita la sociedad denominada INTERNATIONAL CORPORATE MANAGERS PANAMA, S.A.

Que al folio 318, asiento 119,808 del tomo 1097 de la misma Sección se encuentra inscrita el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice, "Por el presente se declara disuelta la mencionada INTERNATIONAL CORPORATE MANAGERS PANAMA, S.A. a partir de esta fecha".

Dicho certificado fue protocolizado por Escritura No. 10,235 de diciembre 18 de 1974, de la notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es el 7 de enero de 1975.-----Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco.

NATIVIDAD M. DE ARMUJO
Por ROSA CHACON DE D'ORCY
Certificadora

L638917
(Única publicación)

ROSA CHACON DE D'ORCY
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE
CERTIFICA:

Que al folio 526, asiento 118,854 BIS del tomo 738 de la Sección de Personas Mercantil, mediante escritura Pública No. 3559 de agosto 28 de 1970 de la Notaría Segunda del Circuito se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada FLORIAN CARRIERS, S.A.----

Que al folio 288, asiento 117,324 del tomo 1106 de la misma Sección se encuentra inscrito el certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice; Por el presente se declara disuelta la mencionada FLORIAN CARRIERS S.A. a partir de esta fecha". Dicho certificado fue protocolizado mediante Escritura No. 10,209 de diciembre 17 de 1974 de la Notaría Segunda de este Circuito y la fecha de su inscripción es el 30 de diciembre de 1974.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a los treinta un días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco.

NATIVIDAD M. DE ARMUJO
Por ROSA CHACON DE D'ORCY
Certificadora

L638918
(Única publicación)

ROSA CHACON DE D'ORCY
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE
CERTIFICA:

Que al folio 170, asiento 51,836 del tomo 224 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra dubidadamente inscrita desde el día 3 de agosto de 1961, me-

diente Escritura Pública No. 1473 de 16 de agosto de 1951 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, la sociedad anónima denominada SOVEREIGN TRANSPORT COMPANY, S.A.

Que al folio 481, asiento 118, 296 del tomo 1100 de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrito desde el día 27 de diciembre de 1974, mediante Escritura Pública No. 10.142 de 13 de diciembre de 1974 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice: "Por el presente consentimos en disolver y por el presente disolvemos la referida SOVEREIGN TRANSPORT COMPANY, S.A."

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a los treinta y un días de enero de mil novecientos setenta y cinco.

NATIVIDAD M. DE ARMUJO
por ROSA CHACON DE D'ORCY
Certificadora

L 638916
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
OFICINA REGIONAL No. 5 CAPIRA-PANAMA

EDICTO No. D.R.C.P. 002-75

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional Reforma Agraria, en la provincia de Panamá; al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) EVELIA GUZMAN DE MARTINEZ, vecino (a) del Corregimiento de CABUYA CABECERA, Distrito de CHAME, portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 8-58-324, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0422, la adjudicación a Título Oneroso de 4 Has -/- 4176,41, metros cuadrados, ubicada en El Rincón, Corregimiento de Cabecera, del Distrito de Chame, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: AURA GUZMAN DE RODRIGUEZ
SUR: CAMINO QUE CONDUCE DE CABUYA HACIA CHAME.
ESTE: CAMINO QUE CONDUCE DE CABUYA HACIA CHAME.

OESTE: TERRENOS DE FLUMENCIO MORAN

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, quince de enero de 1975.

Maria L. M. de Barrios,
Secretaria Ad-Hoc,

L 638
(Única publicación)

Aristides Patiño N.
Funcionario Sustanciador.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
OFICINA REGIONAL No. 5 CAPIRA-PANAMA

EDICTO No. D.R.C.P. -Q08-75

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá; al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) AURA GUZMAN DE RODRIGUEZ, vecino (a) del Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHAME,

portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 8-70-352, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0421, la adjudicación a Título Oneroso de 4 Has -/- 4176,41, metros cuadrados, ubicada en El Rincón, Corregimiento de Cabecera, del Distrito de Chame, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: PATROCINIO GUZMAN
SUR: EVELIA GUZMAN DE MARTINEZ
ESTE: CAMINO DE CABUYA HACIA BEJUCO
OESTE: FLUMENCIO MORAN

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, quince (15) de enero de 1975,

Maria L. M. de Barrios,
Secretaria Ad-Hoc

Aristides Patiño N.
Funcionario Sustanciador.

L 63859
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 29

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE:

EMPLAZA

A, Avilino Acosta para que por si o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio especial que en su contra ha instaurado en este tribunal el señor Efraim Acosta Lay o Efraim Chaco Lay.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 30 de enero de 1973

El Juez, (Fdo.) Juan S. Alvarado S.,
(Fdo.) Guillermo Morán A.,
El Secretario

L 638275
(Única publicación)

ADENDA No. 1

BANCO NACIONAL DE PANAMA
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA EL DESARROLLO
DE LA ZONA ATLANTICA

Panamá, República de Panamá,

AVISO PÚBLICO

PRECALIFICACION DE FIRMAS CONSULTORAS

1.- Que el BANCO NACIONAL DE PANAMA mediante publicación de aviso público anunció a que se invita a firmas, consultoras interesadas a que presenten propuestas técnicas para la ejecución de un estudio de factibilidad para el desarrollo de la Zona Atlántica de la República de Panamá.

2.- Que en vista de lo anterior es necesario de que se fije un plazo dentro del cual las firmas consultoras interesadas en precalificar presenten sus propuestas técnicas para la ejecución de dicho estudio, señalándose para tal efecto, como fecha de presentación, el día veinticinco (25) de febrero de mil novecientos setenta y cinco (1975) hasta las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), y ser dirigida a:

BANCO NACIONAL DE PANAMA
DIVISION DE DESARROLLO
APARTADO 5820, Zona 5,
PANAMA, REP. DE PANAMA

(Fdo.) ING. ROBERTO BARRAGAN
Gerente Ejecutivo de Crédito
Editora Renovación, S.A.